

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚM..... 166

Artículo Primero.- La LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, tiene por recibidas en tiempo y forma, las observaciones al Decreto 166, por el cual se reforma la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, presentadas por el C. Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del Estado.

Artículo Segundo.- La LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás relativos, determina atender parcialmente las observaciones al Decreto 166, presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo Tercero.- En razón de lo determinado en el artículo anterior, se reforma la fracción VI del artículo 8 y se adicionan las fracciones VII, VIII y IX, recorriéndose en su orden la actual fracción VII para ser la nueva fracción X la cual también se reforma del artículo 8 y se adiciona la fracción II, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes para ser las nuevas fracciones III, IV, V y VI del párrafo primero del artículo 31 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 8.

I al V (...)

VI. Por un vocal invitado que tendrá nivel de Subsecretario para temas relacionados con la Secretaría, en los términos del reglamento de la presente Ley;

VII. Por un representante del Congreso del Estado;

VIII. Por cuatro representantes de las cámaras empresariales de la entidad, las cuales tendrán una participación permanente en el Consejo;

IX. Por tres representantes de las principales universidades del estado, las cuales tendrán una participación permanente en el Consejo; y

X. Considerando la opinión del Consejo, el Presidente invitará a sus sesiones con voz pero sin voto a representantes de organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y/o cualquier otra agrupación que se estime conveniente que puedan realizar aportaciones valiosas a las sesiones del Consejo. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 31.

I. (...)

- II. La generación de empleos para los habitantes del estado de Nuevo León, entendiéndose esta como la cifra absoluta de población del Estado ocupada que desempeña una actividad formal y remunerada con base en la legislación aplicable;
- III. La ubicación geográfica del proyecto, entendiéndose por esta la Región Centro, Región Citrícola, Región Norte, Región Periférica y Sur;
- IV. El impacto en innovación y tecnología, entendiéndose por éste la generación de propiedad intelectual en el Estado, instalación de centros de diseño e investigación o similares, así como la instalación de tecnologías para el cuidado del medio ambiente;
- V. El impacto ambiental, entendiéndose por el uso de tecnologías más limpias que permitan la protección y el mejoramiento del medio ambiente; y
- VI. Los demás que se establezcan en el reglamento de la Ley.

En el reglamento de la Ley se establecerán los criterios de ponderación de las fracciones descritas en el presente artículo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo.- El actual Consejo de Desarrollo Económico deberá

establecer los criterios a tomar en cuenta para elegir qué cámaras empresariales y universidades de la entidad podrán participar activa y permanentemente en el Consejo.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL